

CELEBRACIÓN DEL 25º ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE AGESORPI

**LA COOPERACIÓN REFORZADA PARA UNA PATENTE CON
PROTECCIÓN UNITARIA EN LA UNIÓN EUROPEA.-
PROYECTOS DE REGLAMENTO COMUNITARIO Y DE TRATADO
CREANDO UN TRIBUNAL EUROPEO DE PATENTES**

5 de junio de 2012

Luis-Alfonso Durán

Vicepresidente de AGESORPI

SUMARIO

1. PATENTE UNITARIA (PU)

2. TRIBUNAL UNIFICADO DE PATENTES (TUP)

PATENTE UNITARIA

- PATENTE UNITARIA: PATENTE EUROPEA CON EFECTOS EN LOS 25 PAÍSES ADHERIDOS A TRAVÉS DE LA COOPERACIÓN REFORZADA.
- SUSTITUYE AL PROYECTO SOBRE LA PATENTE COMUNITARIA – DESPUÉS LLAMADO PATENTE DE LA UNIÓN EUROPEA

ETAPAS MÁS RELEVANTES DEL PROCESO

- 5 JULIO 2000: PROPUESTA DE REGLAMENTO PATENTE COMUNITARIA.
- 30 JUNIO 2010: PROPUESTA DE RÉGIMEN LINGÜÍSTICO BASADO EN EL CONVENIO DE MUNICH SUPRIMIENDO LAS VALIDACIONES.
- 10 NOVIEMBRE 2010: SE CONSTATA EN EL CONSEJO DE LA UE QUE NO EXISTE UNANIMIDAD PARA SEGUIR ADELANTE CON LA PROPUESTA.
- 10 DICIEMBRE 2010: SEGÚN EL CONSEJO SE CONFIRMÓ QUE EXISTÍAN DIFICULTADES INSUPERABLES QUE IMPEDÍAN EN UN FUTURO PRÓXIMO LA UNANIMIDAD.
- 10 DICIEMBRE 2010: CONFIRMACIÓN DE LA PROPUESTA DE COOPERACIÓN REFORZADA POR NO ALCANZARSE UNANIMIDAD RESPECTO A LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN. LA PROPUESTA ESTABA APOYADA POR 12 ESTADOS MIEMBROS (DK, DE, EE, FR, LT, LX, NL, POL, SI, FI, SE y GB).
- 14 DICIEMBRE 2010: PROPUESTA DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA AUTORIZAR LA COOPERACIÓN REFORZADA.
- 15 FEBRERO 2011: EL PARLAMENTO EUROPEO DA SU CONFORMIDAD A LA COOPERACIÓN REFORZADA.
- 8 MARZO 2011: EL TJUE EMITE OPINIÓN DECLARANDO INCOMPATIBLE EL SISTEMA JURISDICCIONAL PROPUESTO CON LOS TRATADOS DE LA UNIÓN.
- 10 MARZO 2011: ADOPCIÓN DE LA COOPERACIÓN REFORZADA POR EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. SE ADHIEREN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS EXCEPTO ES E IT.
- 13 ABRIL 2011: PROPUESTA DE REGLAMENTOS PARA IMPLEMENTAR LA CR CREANDO UNA PATENTE UNITARIA Y EL RÉGIMEN DE TRADUCCIONES.
- 30 MAYO 2011: ESPAÑA PRESENTA RECURSO ANTE TJUE CONTRA LA DECISIÓN DE AUTORIZAR UNA CR PARA CREAR UNA PATENTE UNITARIA. ITALIA HA PRESENTADO OTRO RECURSO SIMILAR.
- 2 SEPTIEMBRE 2011: PROYECTO DE TRATADO PARA CREAR UN TRIBUNAL DE PATENTES UNIFICADO. (REVISADO EL 11 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2011).
- 30 JUNIO 2012: NO SE ALCANZA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA SEDE DE LA DIVISIÓN CENTRAL DEL TRIBUNAL EN EL CONSEJO DE COMPETITIVIDAD.

¿QUÉ ES UNA COOPERACIÓN REFORZADA? (ART. 20 TUE)

- Mecanismo, previsto en los Tratados, para permitir que un grupo mínimo de 9 Estados pueda hacer uso de las instituciones de la Unión y ejercer sus competencias, cuando éstas no sean exclusivas de la Unión.
- La finalidad debe ser impulsar los objetivos de la Unión, proteger sus intereses y reforzar su proceso de integración.
- Debe ser usada como último recurso, cuando se haya llegado a la conclusión de que los objetivos perseguidos no pueden ser alcanzados en un plazo razonable por la Unión en su conjunto.

¿QUÉ CONDICIONES DEBE CUMPLIR UNA COOPERACIÓN REFORZADA? (ART. 326 TFUE)

- Deben respetar los Tratados y el Derecho de la Unión
- No deben perjudicar:
 - el mercado interior
 - la cohesión económica, social o territorial
- No deben constituir un obstáculo, ni una discriminación para los intercambios entre Estados miembros, ni provocar distorsiones de competencia entre ellos.
- Deben respetar las competencias, los derechos y las obligaciones de los Estados miembros que no participen.
- Deben estar abiertas a todos los Estados miembros, tanto en el momento en el que se establezcan o en cualquier otro momento, siempre que se respeten los actos ya adoptados por los Estados participantes en la Cooperación Reforzada.

¿CUÁL ES EL ÁMBITO EN EL CUAL TENDRÁ LUGAR LA COOPERACIÓN REFORZADA?

ARTÍCULO 118 TFUE

“En el ámbito del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas relativas a la creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión y al establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión.

El Consejo establecerá con arreglo a un procedimiento legislativo especial, mediante reglamentos, los regímenes lingüísticos de los títulos europeos. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.”

ES DECIR QUE:

- SE TRATA DE CREAR UN TÍTULO EUROPEO PARA GARANTIZAR UNA PROTECCIÓN UNIFORME DE LOS DERECHOS DE PATENTE EN LA UNIÓN.
- EL ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN (CONCESIÓN), COORDINACIÓN Y CONTROL CENTRALIZADO A ESCALA DE LA UNIÓN.
- EL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO DE ESTE NUEVO TÍTULO EUROPEO SE DEBE ESTABLECER MEDIANTE UN REGLAMENTO, ACORDADO POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO CREANDO UNA PROTECCIÓN UNITARIA DE PATENTE (I)

- CREA UN ACUERDO ESPECIAL DE LOS PREVISTOS EN:
 - EL ART. 142 CPE → Se otorga carácter unitario en todos los territorios de los países del Acuerdo a una patente europea concedida en dichos estados.
 - EL ART. 45(1) PCT → Regula los tratados que otorgan patentes regionales.
 - EL ART. 19 CUP → Derecho países miembros a concertar acuerdos bilaterales que no contravengan el CUP.
- Las patentes europeas concedidas con idéntico alcance de protección en todos los países de la CR se benefician de un efecto unitario en los países participantes.
- Una patente europea con efecto unitario tendrá carácter unitario, otorgará una protección uniforme y tendrá un mismo efecto en todos los países de la CR.
- Sólo se podrá limitar, transferir, revocar o caducar para todos los países de la CR.
- Se podrá licenciar para todo o parte de los territorios de los países de la CR.
- Tendrá efecto unitario a partir de la fecha de publicación por la OEP, de la mención de la concesión de la patente europea en el Boletín de Patentes Europeas.
- No es posible proteger una misma patente europea en un mismo país, a la vez, como patente unitaria y como patente nacional.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO CREANDO UNA PROTECCIÓN UNITARIA DE PATENTE (II)

- Una patente europea con efecto unitario se tratará, como objeto de propiedad:
 - a) como una patente nacional del país de residencia del titular en la fecha de solicitud.
 - b) si el titular no tiene domicilio en un países miembro de CR se tratará como una patente nacional alemana. (ello afectará a los titulares españoles e italianos por ejemplo).
- La OEP será el órgano que administrará y dispondrá el Registro de las patentes europeas con efecto unitario.
- Las anualidades de las patentes europeas concedidas con efecto unitario se abonarán a la OEP. Su importe se distribuirá al 50% entre la OEP y los países de la CR, de acuerdo con un criterio de distribución que tendrá en cuenta:
 - el número de solicitudes presentadas (DE: 20%, ES:0,8%)
 - el tamaño del mercado (DE: 82M, ES: 46,7M)
 - una compensación para los países que no tengan como lengua oficial una de las 3 de la OEP, un nivel de actividad en materia de patentes bajo o que se hayan incorporado recientemente al CPE.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE TRADUCCIONES

- NO SE PREVEN TRADUCCIONES:
DESCRIPCIÓN → IN, FR o AL.
REIVINDICACIONES → IN, FR y AL. SÓLO 1 CON EFECTOS JURÍDICOS
- SISTEMA DE TRADUCCIONES AUTOMÁTICAS (A IMPLEMENTAR) A TODAS LAS LENGUAS SIN EFECTO JURÍDICO.
- EN CASO DE LITIGIO, LA DEMANDANTE DEBERÁ APORTAR UNA TRADUCCIÓN COMPLETA A LA LENGUA DEL PAIS DE LA UE, DEL LUGAR DONDE SE PRODUJO LA INFRACCIÓN O DONDE TENGA SU DOMICILIO EL DEMANDADO (A ELECCIÓN DE ESTE ÚLTIMO).
- NO SE SABE QUÉ EFECTOS JURÍDICOS TENDRÁ LA TRADUCCIÓN, PERO AL CALCULAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, EL TRIBUNAL DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE EL DEMANDADO PUDO ACTUAR SIN SABER O CON MOTIVOS RAZONABLES PARA NO CONOCER, QUE INFRINGÍA LA PATENTE ANTES DE RECIBIR LA TRADUCCIÓN.

MEDIDAS TRANSITORIAS

- Durante un plazo transitorio (por determinar), el titular de la patente europea deberá aportar:
 - cuando la PE esté en $\left\{ \begin{array}{l} \text{alemán} \\ \text{francés} \end{array} \right\}$ una traducción al inglés, que no tendrá valor jurídico
 - cuando la PE esté en inglés - una traducción a cualquier otra lengua oficial de la UE que podrá ser alemán o francés). Dicha traducción tampoco tendrá valor jurídico.
- A partir del 6º año de entrada en vigor del Reglamento, un Comité de Expertos independientes, llevará a cabo una evaluación objetiva sobre la calidad de las traducciones automáticas cada dos años. A la vista de esta evaluación la Comisión Europea informará al Consejo y cuando proceda, propondrá poner fin a estas medidas transitorias.

¿POR QUÉ ES E IT RECURREN LA COOPERACIÓN REFORZADA? (I)

1.- DESVIACIÓN DE PODER

“Existe desviación de poder cuando una autoridad administrativa hace uso de sus facultades con una finalidad distinta de aquélla para la que le fueron conferidas. Adoptada con el fin exclusivo de conseguir otros fines de los alegados”.

- ES entiende que la CR se ha utilizado para imponerle una solución de exclusión y no de integración.
- Evitar tener que seguir negociando sobre el régimen lingüístico con ES.
- El escaso tiempo desde la propuesta (30/6/2010) y la decisión proponiendo la CR (14/12/2010): 5,5 Meses.
- La Comisión Europea sólo propuso una fórmula (3 lenguas) de las muchas posibles.
- CR herramienta de integración (no de exclusión). ES $\left\{ \begin{array}{l} \text{ni falta de preparación} \\ \text{ni falta de voluntad política} \end{array} \right\} \longrightarrow$
 \longrightarrow Dificultad de aceptar un sistema lingüístico trilingüe discriminatorio.
- No proceso de integración a 2 velocidades \longrightarrow exclusión de un Estado para alcanzar un objetivo que nunca debió dejar de ser común (grave precedente).
- Art. 142 CPE no precisa de un Reglamento Comunitario (Acuerdo especial entre Estados).
- Para que una PE se convierta en un título jurídico de la Unión (Art. 118 TFUE), UE debe ratificar CPE (precedente Protocolo de Madrid y Arreglo de La Haya).
- UE debería formar parte Consejo Administración OEP.
- Acuerdo especial Art. 142 CPE debe establecerse por acuerdo especial entre Estados contratantes, no por una Organización Internacional que no puede ni formar parte del CPE, como es la UE.

¿POR QUÉ ES E IT RECURREN LA COOPERACIÓN REFORZADA? (II)

2.- VIOLACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA UE

- El efecto unitario de las patentes europeas se crea por una norma de la UE (Reglamento).
- No se crean vías de recurso y procedimiento que garanticen el control de legalidad de los nuevos títulos.
- No se crea un sistema de resolución de litigios a nivel comunitario (el propuesto fue declarado incompatible con los Tratados por el TJUE). El que ahora se propone no es un instrumento comunitario sino un Tratado Internacional.

- Las decisiones de la OEP {
- decisión de tramitación OEP
- concesiones/denegaciones
- actos OEP de administración patentes con efectos unitarios } no se podrán recurrir

ante el TJUE. Ello requeriría la modificación del CPE.

¿POR QUÉ ES E IT RECURREN LA COOPERACIÓN REFORZADA? (III)

3.- NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA ACUDIR A UNA COOPERACIÓN REFORZADA

a) No es el último recurso

- Es necesario que la propuesta sea razonable, no abusiva ni discriminatoria: Los Abogados Generales han denunciado que el régimen lingüístico es abusivo.
- No se han agotado todas las posibilidades (menos de 6 meses).
- Falta de debate sobre otras opciones. Imposición de una opción política (no técnica).
- No estamos ante un grupo de Estados que estén en mejor disposición de avanzar, permitiendo al resto sumarse en el futuro. Grupo de Estados con graves problemas para aceptar un sistema que los discrimina.
- La patente unitaria afecta a las empresas. La Comisión, al tratar el único precedente de CR (divorcios civiles) señaló que un caso que afectara a las empresas, dificultaría la CR (contradicción).

b) La CR no cumple las finalidades previstas en el TUE

- Fragmenta el mercado interior pues añade un nuevo nivel de protección:
 - patentes nacionales
 - patentes europeas validadas en cada país
 - patentes europeas unitarias (nuevas) que no cubren toda la UE → ahonda la división del mercado interior
- La CR no nace con vocación integradora. Se impone una opción política que tiene un efecto divisivo.

¿POR QUÉ ES E IT RECURREN LA COOPERACIÓN REFORZADA? (IV)

- c) La CR se refiere a áreas excluidas, por ser competencia exclusiva de la UE
- El Art. 20.1 TUE impide establecer CR en un ámbito de competencias que sean exclusivas de la UE, para evitar que en determinadas materias se avance sin el consentimiento de todos los Estados miembros (mercado interior, ciudadanía).
 - El Art. 3.1.b TFUE señala que es competencia exclusiva de la UE el “establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior”.
 - El Art. 118 TFUE (base jurídica de la CR) es una norma sobre competencia necesaria para el funcionamiento del mercado interior.
 - Las patentes restringen la libre competencia y la libre circulación de productos y servicios.
 - El Art. 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado.
 - Las patentes, como excepciones a la libertad de empresa, se encajan en el ámbito de las normas sobre derecho de la competencia y, por tanto, de competencia exclusiva de la UE.

¿POR QUÉ ES E IT RECURREN LA COOPERACIÓN REFORZADA? (V)

4.- LA CR NO RESPETA LOS TRATADOS Y EL DERECHO DE LA UNIÓN

a) Violación del principio de no discriminación

El tratamiento que se hace de las lenguas en la CR es discriminatorio y afecta a la competitividad entre empresas y a la seguridad jurídica:

i) Afectación a la competitividad de las empresas:

- Impacto patentes en usuarios activos (solicitantes) y pasivos (terceros), que están obligados a no infringirlas.
- El documento de solicitud se ha de redactar en la lengua oficial del Estado en el que surtirá efectos, para que el solicitante cumpla con la obligación legal de divulgación, que va dirigida a las empresas y ciudadanos de dicho Estado. La no traducción dificulta:
 - la divulgación
 - las impugnaciones de terceros
 - la actuación ante los Tribunales
- La publicación de la patente en otra lengua (distinta a la oficial) dificulta la perfecta comprensión del contenido del derecho solicitado y las limitaciones a las que se somete a terceros sobre la libertad de empresa.
- Limita los nuevos desarrollos técnicos, nuevas invenciones y perjudica la innovación y la mejora de la competitividad.
- Discrimina a las empresas favoreciendo a los países anglófonos, francófonos y germanófonos y perjudicando al resto, en concreto a las empresas españolas.

¿POR QUÉ ES E IT RECURREN LA COOPERACIÓN REFORZADA? (VI)

ii) Seguridad jurídica

- El derecho de exclusiva de la patente concedida, permite a su titular impedir a terceros explotar la invención. Es imprescindible que dichos terceros conozcan exactamente el alcance de la prohibición mediante una traducción fiable y auténtica. Su ausencia producirá inseguridad jurídica:
 - a) Dificultará el acceso al mercado de nuevos operadores.
 - b) Eliminará operadores (costes de traducción que el sistema desplaza de los titulares a los terceros).
- El sistema trilingüe no respeta la diversidad lingüística (art. 22 CDF).
- La limitación del acceso a la información tecnológica, por razones lingüísticas, de manera segura y fiable, limita la “libre circulación de conocimientos”.
- Incoherencia con régimen lingüístico establecido para otros títulos de PI (marcas y diseños) en los que:

{	- se puede utilizar cualquier lengua de la UE para procedimientos ex-parte.
	- se traduce solicitud y concesión a todas las lenguas UE.
- Vulneración del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, consagrado por el artículo 47 CDF.

¿POR QUÉ ES E IT RECURREN LA COOPERACIÓN REFORZADA? (VII)

b) Afectación al mercado interior

- Las ventajas que el régimen lingüístico ofrece a ciertos países, facilitará las innovaciones, la obtención de patentes en éstos, y les dará ventajas competitivas frente a otros, discriminándolos desde el punto de vista competitivo.
- Las ventajas competitivas para ciertos países en materia de innovación beneficiará la captación de inversiones extranjeras de dichos países en perjuicio de los demás.
- El régimen trilingüe facilitará la absorción de conocimientos tecnológicos en ciertos países en detrimento de otros, y beneficiará el desarrollo de inventores en unos países en perjuicio de otros.

c) Afectación a la cohesión económica, social y territorial

- El sistema trilingüe favorece a unos países frente a otros.
- Se limitará la transferencia de conocimientos a los países que no cuenten con una lengua oficial de la OEP.
- Se limitará a ciertos países la creación de innovaciones, el desarrollo económico y tecnológico. Ello perjudicará la cohesión económica, social y territorial incrementando las diferencias existentes.

d) Discriminación para los intercambios entre Estados miembros y distorsiones de competencia entre ellos

Las ventajas lingüísticas apuntadas favorece a las empresas de ciertos estados miembros solicitar y tramitar sus patentes, les proporciona ventajas en el acceso a la información tecnológica patentada y genera inseguridad jurídica en los operadores económicos en los países que no cuenten con una de las lenguas privilegiadas por el sistema. Se produce una traslación de costes de traducción que afectará a la competitividad entre empresas en razón de su localización territorial, discriminando los intercambios y distorsionando la competencia.

¿POR QUÉ ES E IT RECURREN LA COOPERACIÓN REFORZADA? (VIII)

5.- ESTA CR NO RESPETA LAS COMPETENCIAS, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS NO PARTICIPANTES (art. 327 TFUE)

- No se respeta el derecho de ES a participar en el futuro de la CR, al haberse adoptado un régimen lingüístico que ES no puede aceptar por su claro carácter discriminatorio para las empresas españolas.
- Se olvida, al aplicar el CPE, lo previsto en el art. 65 CPE sobre validaciones.
- Grave precedente para la estrategia del mercado interior en materia de crecimiento económico y empleo.

TRIBUNAL UNIFICADO DE PATENTES (TUP)

- El TUP será un organismo internacional creado a través de un Tratado Internacional (no comunitario) que actuará como tribunal común de los EM del Acuerdo constitutivo, de manera a formar parte integrante de sus respectivos sistemas jurisdiccionales.
- Aunque la UE no será parte del Acuerdo constitutivo del TUP, dicho Tribunal quedará integrado dentro del sistema judicial de la UE, y sometido al Ordenamiento de la UE, con intervención del TJUE para garantizar la correcta aplicación y uniforme interpretación de dicho ordenamiento jurídico.
- Los EM del Acuerdo TUP responderán por los daños eventualmente ocasionados en caso de infracción por el TUP del ordenamiento de la UE.
- Podrán adherirse al Acuerdo TUP todos los EM de la UE, incluso aquellos que no formen parte de la Cooperación Reforzada por la que se crea la Patente Unitaria

La Comisión Europea ha descartado otras opciones tales como:

- Atribución de competencia exclusiva al TJUE en materia de litigios sobre patentes;
- Creación de un sistema de Tribunales de patente unitaria similar a los Tribunales de la marca y modelo comunitarios en los que: la competencia corresponde a los tribunales nacionales, pero sus efectos pueden extenderse sobre el conjunto de la UE

TEXTOS REGULADORES DEL TUP

- Proyecto de Acuerdo sobre el Tribunal Unificado de Patentes presentado por el Consejo U.E. el 11.11.2011 (ref. 16741/11), con revisión parcial del 24.11.2011 (ref. 17539/11)
 - Parte I: Disposiciones Generales e Institucionales (Arts. 1 a 17)
 - Parte II: Disposiciones Financieras (Arts. 18 a 21)
 - Parte III: Disposiciones sobre Organización y Procedimiento (Arts. 21A a 56)
 - Parte IIIA: Implementación y funcionamiento del Acuerdo (Arts. 57 a 57B)
 - Parte IV: Disposiciones Transitorias (Art. 58)
 - Parte V: Disposiciones Finales (Art. 58A a 60)

- Anexo I: Estatuto del Tribunal Unificado de Patentes

- Anexo II: Lista preliminar de materias a incluir en las Normas de Procedimiento → No se dispone, por el momento, de un borrador oficial de Normas de Procedimiento. El referente más cercano son las Normas de Procedimiento del antiguo Tribunal de Patentes Europeas Y Comunitarias, 16 de octubre de 2009 (ref. 11813/09)

- Proyecto de Normas de procedimiento presentado el 24/05/2012 a la Comisión Europea por un grupo de expertos formado por 4 abogados y 3 jueces, presidido por el abogado Kevin Money. No se sabe quién lo ha designado pero cuenta con el apoyo de la Presencia del Consejo y de la Comisión Europea.

ÁMBITO MATERIAL DE LA JURISDICCIÓN

Corresponde al TUP la competencia exclusiva sobre las materias siguientes

- Títulos:
 - Patente europea con efecto unitario
 - Certificado de protección suplementaria
 - Patente europea que no haya expirado a la fecha de entrada en vigor del acuerdo, o concedida con posterioridad con efectos en los países que firman el Tratado
 - Solicitud de patente europea pendiente a la fecha de entrada en vigor del acuerdo, o presentada con posterioridad
- Acciones:
 - Acciones de violación
 - Acciones declarativas de no violación
 - Acciones de nulidad
 - Medidas cautelares

ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TUP

1. Tribunales de primera instancia.
2. Tribunal de apelación.
3. Secretaría

ÓRGANOS JURISDICCIONALES (I)

1. TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA (I)

a) División Central.

Sede en ¿Londres/Munich/París/Italia/Holanda?

b) División Local.

EM que lo soliciten

>100 casos/año x 3 años consecutivos, división local adicional.

Máx. 3 divisiones locales/estado miembro.

c) División Regional.

2 o más EM. Puede llevar casos en varias localizaciones.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES (II)

1. TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA (II)

Composición multinacional. Por regla general 3 jueces juristas.

- Div. Local ⁽¹⁾ {
 - <50 casos/año
 - 1 juez “nacional”
 - 2 jueces “extranjeros”.
 - >50 casos/año
 - 2 jueces “nacionales”
 - 1 juez “extranjero”.

- Div. Regional⁽¹⁾ {
 - 2 jueces “nacionales”
 - 1 juez “extranjero”

- Div. Central {
 - Normalmente,
 - 2 jueces juristas, y
 - 1 juez “**técnico**”

En cualquier caso, si las partes así lo convienen, el tribunal estará compuesto por un solo juez, jurista necesariamente.

⁽¹⁾Posibilidad de incorporar en determinados casos un cuarto juez, de carácter “técnico”.

ÓRGANOS JURISDICCIONALES (III)

2. TRIBUNAL DE APELACIÓN

3 jueces juristas

2 jueces técnicos

COMPETENCIA (I)

1. ACCIÓN POR INFRACCIÓN

Si existe División Local/Regional competente, el actor puede escoger entre:

- La División del Estado en que se haya cometido la infracción
- La División del Estado en que el demandado tenga su residencia o establecimiento principal, o en su ausencia, establecimiento (si nada de lo anterior en Estado miembro, posibilidad de acudir a la Div. Central).

Si el Estado no tiene División Local/Regional, entonces es competente la División Central.

COMPETENCIA (II)

2. ACCIONES DECLARATIVAS DE NO INFRACCIÓN Y ACCIONES DE NULIDAD

La competencia corresponde en exclusiva a la

DIVISIÓN CENTRAL

... salvo

que previamente haya sido entablada una acción por infracción ante una Div. Local / Regional.

COMPETENCIA (III)

3. ACUMULACIÓN DE ACCIONES

Demanda infracción + reconvención de nulidad: la Div. Local / Regional puede:

- Proceder con ambas acciones
- Remitir la acción de nulidad a la división central y continuar o suspender la acción por infracción.
- Si lo acuerdan las partes, la Div. Local/Regional decidirá si remite o no las dos acciones a la Div. Central.

COMPETENCIA (IV)

4. LITIS PENDENCIA

- Si existe planteada acción de nulidad (Div. Central), y el titular interpone una acción por infracción ante cualquier Div. Local / Regional, esta última podrá continuar/suspender/remitir a la Div. Central la acción de infracción.
- Si existe planteada una acción declarativa de no infracción (Div. Central), y el titular interpone una acción por infracción en cualquier Div. Local/Regional dentro 3 meses siguientes, se suspende el procedimiento de no infracción.

COMPETENCIA (V)

5. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Las partes pueden acordar atribuir la competencia a la Div. Central o a una Div. Local/Regional en particular

EFICACIA TERRITORIAL DE LAS DECISIONES

Patente Unitaria

El territorio de los Estados Miembros en los que la patente tiene efecto unitario

Patente Europea

El territorio de los Estados Miembros designados por la patente (con vigencia)

IDIOMA DEL PROCEDIMIENTO (I)

1. PRIMERA INSTANCIA

LOCAL/REGIONAL

- Idioma del Estado que alberga la División (si Regional, el idioma o idiomas oficiales que designen los correspondientes EM).
- Estados pueden designar como idioma del procedimiento 1/+ lenguas EPO.
- Si acuerdo partes/solicitud de una parte, y aprobación tribunal, idioma en que la patente fue concedida.

CENTRAL

- Idioma en que la patente fue concedida

IDIOMA DEL PROCEDIMIENTO (II)

2. APELACIÓN

- Mismo idioma de 1ª instancia.
- Si acuerdo de las partes, idioma en que la patente fue concedida.
- En casos excepcionales, idioma escogido por el Tribunal, y aprobado por las partes.

PERÍODO TRANSITORIO

Dura **5 años** a contar desde la fecha de vigencia del Acuerdo (Ratificación por al menos 13 Estados, incluidos los tres principales por volumen de patentes)

- Durante ese periodo los tribunales nacionales mantienen la competencia para los procedimientos infracción/nulidad relativos a patentes europeas.
- Titular de una patente europea/solicitud de patente podrá optar dentro de dicho periodo de 5 años por excluirse del régimen exclusivo de competencia del TUP.

PRÓXIMOS PASOS

I.- ADOPCIÓN DE UN ACUERDO SOBRE EL PAQUETE (PATENT PACKAGE)

29 de junio de 2012: Consejo Europeo. Llamamiento del Consejo Europeo informal de 30 de enero para que se alcance un acuerdo en junio.

1 de julio – 31 de diciembre 2012: Presidencia Chipriota de la UE

II.- IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

- VOTO DEL PARLAMENTO EUROPEO {
 - REGLAMENTOS PATENTE UNITARIA
 - TRATADO TUP
- ADOPCIÓN POR EL CONSEJO DE LOS DOS REGLAMENTOS PU
- INCORPORACIÓN DE POSIBLES CAMBIOS DE LOS REGLAMENTOS EN TUP
- REDACCIÓN DE PROYECTO REGLAS DE PROCEDIMIENTO TUP Y CONSULTA PÚBLICA (EXISTE UN BORRADOR DE 24/5/2012)
- DISCUSIÓN DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO POR EL CONSEJO
- CONVOCATORIA DE UNA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE TUP Y FIRMA DEL TRATADO (Octubre 2012)
- PROCESO DE RATIFICACIÓN TRATADO TUP
- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ PREPARATORIO Y PREPARACIÓN DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO TUP A PARTIR DEL PROYECTO DE LA COMISIÓN
- TUP Y REGLAMENTOS PU ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ SE HAYAN PRODUCIDO 13 RATIFICACIONES DEL TUP, Y PREVIA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO BRUSELAS I (1/2/2014)
- DECISIONES SOBRE COMITÉ ADMINISTRATIVO, PRESUPUESTARIO, CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO, DESIGNACIÓN DE JUECES Y DE SU PRESIDENTE, CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ETC. (Feb-Abril 2014)
- PRIMERAS PATENTES UNITARIAS (1 ABRIL 2014)

NO OBSTANTE:

Los recursos ante el TJUE contra la CR formulados por ES e IT continúan su trámite. Si se estimaran al menos la patente unitaria no podría entrar en vigor. El TUP podría funcionar solo para patentes europeas en los países que hayan ratificado el tratado.